



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 29 del mes de Julio de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x) Auto () No. **131-0737** de fecha 12 de JULIO de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **0540003.33398**, Usuario: JOSE ROGELIO LOPEZ GIRALDO se desfija el día 06 de **Agostos** de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


PAULA ANDREA ZAPATA OSSA
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos Carrera/Agencia de Gestión Ambiental - Autopista Medellín - Bogotá - 561438001 - Medellín - Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 561438001, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536.20 40 - 287 43 29.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO
Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **RESOLUCION Número 131-0757** fecha: *12 de Julio del 2019* - Mediante el cual "**Se impone una medida preventiva**"

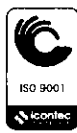
Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y con el fin de Asegurar la comunicación Personal de la Providencia.

El 15 de julio de 2019 se entregó la citación para notificación de la resolución 131-0757-2019 y el día 23 de Julio de 2019 se presentan a la corporación los señores TOMAS OROZCO LOPEZ Y ANGEL ANCIZAR OROZCO, representando a la señora MARIA RUBIELA LOPEZ, interesada de la actuación y manifiestan que el papa también los autorizo aunque no se ve en el escrito, se espero el tiempo para que el señor se presentara y se espero resopuesta de parte del señor de que ya conocía la actuación y no se obtuvo respuesta, por lo tanto, se procede a realizar notificacio por aviso cartelera web

Expediente o radicado número: 05400.03.33398

Para la constancia firma.-

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.comapa.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridical/Anexos

Vigente desde: 2012

F-5108/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-2
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Rionegro a los 23 días del mes de Julio de 2019, A las 11:20 horas, se hizo notificación personal al

Señor(a) TOMÁS OYIZLO LOPEZ Y ANGEL ANTONIO OYIZLO con domicilio Cv 15 22-05

Teléfono N° 5563286 Celular N° _____ en

calidad de Apoderados - Jose Rogelio Lopez y Hs Lopez

Identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 15352495-15354192 del Acto Administrativo Resolución (), Auto () Número 131-0757 del 12 Julio de 2019 del cual se entrega copia íntegra,

auténtica y gratuita del acto administrativo al notificado.

Expediente N° CS40003.333418

() A quién se le informó que dispone de _____ días para interponer los recursos que se le anuncian en la actuación notificada,

() A quién se le informó que no dispone de términos para invocar recursos.

Observaciones: impone medida cautelar

Lo anterior se hace según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 67 Ley 1437 de 2011.

Abogado Aracelis Orrego
15.352.4195 15354.192 [Firma]

Notificado CC

Notificador

Próxima actuación Archivo (), TA (), CS (), CE ().



Rionegro.

CORNARE	Número de Expediente: 054000333398	
NÚMERO RADICADO:	131-0757-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM..	
Fecha: 12/07/2019	Hora: 15:19:15.4...	Folios: 4

Señor
JOSÉ ROGELIO LÓPEZ GIRALDO
Señora
MARIA RUBIELA LÓPEZ GIRALDO
Carrera 15ª N° 22-05, Barrio La Concha
Teléfono: 5563286
La Unión - Antioquia

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Jefe oficina Jurídica

Expediente: _____
Queja SCQ 131-0505-2019
Proyecto: Cristina Hoyos

Ruta: www.cornare.gov.co/Asesorio/AsesorioJuridico/Anexos

Vigente desde:
Julio 2011

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Yo María Rubiela López con
cedula # 21'846.498 de la
Unión Antioquia autorizo a
mis hijos Angel Luciano O-
rrego con cedula # 15'354.192
de la Unión Antioquia y
Tomás Amorós Orrego con
cedula # 15-50295 como dele-
gado para efectuar de la
notificación

Atentamente

Rubiela López
C.C. 21 846 498

Hacer carta donde avoriceen a la
persona ser notificada en nombre
de los titulares



CORNARE	Número de Expediente: 064000333398
NÚMERO RADICADO:	131-0757-2019
Sede o Regional:	Regional Valle de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 12/07/2019	Hora: 15:19:15.4... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de Junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que el día 28 de diciembre de 2018, se recepciona queja con Radicado SCQ-131-0505, en donde el interesado denuncia mal manejo de agrotóxicos y ausencia de retiros en fuente hídrica, en la vereda san Juan, del municipio de la Unión.

Que los funcionarios de la Corporación realizaron visita en atención a la queja el día 22 de mayo de 2019, de la cual se generó el Informe Técnico N° 131-1040 del 12 de junio de 2019, en la que se observó y concluyó lo siguiente:

**... Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:*

Se realiza la visita al sitio mencionado en la queja en compañía de Juan Camilo Escobar técnico de la UMATA del municipio y en el recorrido se observa un afloramiento totalmente desprotegido de vegetación que por actividades mecánicas para la agricultura ocuparon la ronda hídrica, actividad que no cumple con los retiros a nacimientos de agua los cuales deben de tener un mínimo de 30 metros según el acuerdo corporativo 251 del 2011.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Se evidencia en el mismo sitio y muy cerca al nacimiento, un arrume de envases vacíos de agroquímicos muy mal dispuestos que tienden a caer a la fuente; en el momento de la visita no se encontró persona alguna que diera más información.

Las labranzas realizadas están en pendientes pronunciadas lo que posibilita la incorporación de sedimentos y lixiviados de agroquímicos hacia el nacimiento, generando la contaminación de la fuente que aguas abajo es captada por varias familias para diferentes usos.

Al ser consultada la base de datos de Catastro municipal, aparecen como propietarios del predio los hermanos José Rogelio Pérez Giraldo y María Rubiela López Giraldo

Conclusiones:

En la visita se pudo evidenciar que el lote de terreno de propiedad de los hermanos Rogelio López Giraldo, y Rubiela López Giraldo fue repicado con maquinaria supuestamente para cultivos agrícolas ocupando totalmente la ronda hídrica del nacimiento, actividad que no cumple con los retiros a nacimientos de agua los cuales deben de tener un mínimo de 30 metros según el acuerdo corporativo 251 del 2011.

Con respecto a la mala disposición de envases de agroquímicos dentro de la ronda hídrica del nacimiento, se está generando un alto riesgo de contaminación por posible derrame de productos químicos a la fuente de agua la cual es utilizada por varias familias aguas abajo, para diferentes usos..."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el



proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 131-1040 del 12 de junio de 2019, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: *Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecta o amenaza afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo, cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conculcar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo de traslado, resolución de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad de un presunto infractor y que, por lo mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes.*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de movimiento de tierras que se viene realizando en el sitio de coordenadas geográficas 5°56'26.70"N/ 75°18'27.3"O/2200 m.s.n.m, ubicado en la vereda San Juan del municipio de La Unión, toda vez que con dicha actividad no se están respetando los retiros a los nacimientos de agua los cuales deben de tener un mínimo de 30 metros según el acuerdo corporativo 251 del 2011.

Que verificado en catastro municipal, se puede determinar que el predio es de propiedad del señor JOSÉ ROGELIO PÉREZ GIRALDO y la señora MARÍA



RUBIELA LÓPEZ GIRALDO, por lo tanto, ésta medida será impuesta a los señores en mención y fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- ✓ Queja SCQ-131-0505 del 14 de mayo de 2019
- ✓ Informe Técnico N° 131-1040 del 18 de junio de 2019

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de movimiento de tierras que se viene realizando en el sitio de coordenadas geográficas 5°56'26,70"N/ 75°18'27,3"O/2200 m.s.n.m, ubicado en la vereda San Juan del municipio de La Unión, toda vez que con dicha actividad no se están respetando los retiros a los nacimientos de agua los cuales deben de tener un mínimo de 30 metros según el acuerdo corporativo 251 del 2011, dicha medida se impondrá al señor JOSÉ ROGELIO LÓPEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.519.889 y a la señora MARIA RUBIELA LÓPEZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.846.498.

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARAGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSÉ ROGELIO PÉREZ GIRALDO y la señora MARÍA RUBIELA LÓPEZ GIRALDO, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- ✓ Abstenerse de realizar nuevas actividades de movimiento de tierra
- ✓ Realizar una adecuada disposición de los residuos peligrosos



ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor JOSÉ ROGELIO PÉREZ GIRALDO y la señora MARÍA RUBIELA LÓPEZ GIRALDO

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con Índice 03, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico con radicado No. 131-0788 del 07 de mayo de 2019, generado en atención de la queja SCQ-131-0414 del 22 de abril de 2019

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente:
Queja: SCQ-131-0805-2019
Fecha: 14/08/2019
Proyecto: Cristina Hoyos
Técnico: Diego Luis Álvarez
Dependencia: Servicio al Cliente